

ESTATUTO. LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164. ESTABILIDAD.

A partir de la designación en la planta permanente a través del sistema de selección aplicable, se comienza a sumar tiempo acumulable para la adquisición del derecho a la estabilidad.

BUENOS AIRES, 13 DE MAYO DE 2003

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Reingresa a esta dependencia, el recurso de alzada esgrimido por la ex agente del Comité Federal de Radiodifusión Doctora ..., contra la Resolución N° 0012-COMFER/02 por la que se cancelara su designación en el cargo de Coordinadora de Radios, Nivel "B" Grado 0, Funciones Ejecutivas de Nivel III, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)—.

La recurrente ingresa al COMFER el 19 de Abril de 2000, mediante Resolución N° 0178-COMFER/00, como interventora de la Coordinación General de Concursos Públicos y Privatizaciones. Dicho cargo resultaba asignado de manera transitoria, hasta tanto se disponga su cobertura definitiva, con una retribución mensual equivalente al Nivel "C" más el Suplemento por Función Ejecutiva de Nivel V.

Por Resolución N° 1622-COMFER/00, del 29 de diciembre de 2000 —de manera transitoria— a la Doctora ... se la designa Coordinadora del cargo que ocupara en calidad de interventora. En esta oportunidad sus remuneraciones correspondían al Nivel "B", con la adición del Suplemento por Función Ejecutiva de Nivel III.

Con posterioridad, luego de la pertinente aprobación de la estructura del Comité Federal de Radiodifusión, se aprueban las aperturas estructurales inferiores, entre ellas la Coordinación de Radios. En el citado cargo —Nivel "B" Grado 0 Función Ejecutiva Nivel III— fue designada la Dra. ..., nuevamente de manera transitoria, ello a partir del 7 de febrero de 2001.

Por último, el 14 de setiembre de 2001 es designada la recurrente en la planta permanente del COMFER, cubriendo el cargo citado en el párrafo precedente, después de producido el pertinente Proceso de Selección en el cual resultara escogida.

Desencadenante de la cuestión en debate resultó, que por Resolución N° 0012-COMFER/02 fue cancelada la designación de la causante, considerando que la relación de empleo público suprimida carecía de los requisitos para obtener la estabilidad.

Lucen a fojas 10 y 63/5, sendos informes producidos por la Dirección de Recursos Humanos del COMFER, referidos concretamente a la reseña que consta en los párrafos que anteceden, ello a requerimiento de las áreas con competencia jurídica del organismo impulsor de las presentes actuaciones.

Del mismo modo, se ha expedido a fojas 52/58 vuelta y a 68/70 la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, quien solicita la intervención en autos de este organismo asesor atento su competencia específica.

Sobre el particular, resulta necesario poner de relieve y ello surge de la copia certificada del legajo de la Doctora ..., que desde su ingreso al Comité Federal de Radiodifusión, producido en Abril de 2000 hasta Setiembre de 2001, la mencionada profesional se desempeñó en cargos de carácter transitorio.

Paralelamente a la mención del párrafo precedente, el artículo 8° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164 establece que; “El régimen de estabilidad comprende al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan, ...”.

En similar sentido, el artículo 8° —último párrafo— del Decreto 1421/02 reglamentario del plexo legal mencionado en el párrafo que antecede enmarca que: “La designación de personal ingresante en la Administración Pública Nacional en cargos de carrera sin la aplicación de los sistemas de selección previstos por los escalafones vigentes, no reviste en ningún caso carácter de permanente, **ni genera derecho a la incorporación al régimen de estabilidad**”. (La negrita y el destacado es nuestro).

Entonces, surge palmariamente de las normas que se han transcripto, que en el lapso que va desde 03/00 a 09/01, la causante no acumuló períodos computables a los efectos de adquirir la estabilidad. En cambio, a partir de su designación en la planta permanente 14/09/2001 comienza a sumar tiempo acumulable para la adquisición del prealudido beneficio.

Ahora bien y sin perjuicio de lo indicado, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional que aprobara el Decreto N° 66/99, aplicable al sub exámine, establece en el inciso a) del artículo 24 que la adquisición de la estabilidad se producirá —siendo éste un requisito sine qua non— cuando, entre otras condiciones y presupuestos reglamentarios —luego de acceder al cargo como se explicara supra—, se encuentre cumplido el plazo de DOCE (12) meses de prestación efectiva de servicios en dicho período, considerado normativamente como de prueba.

Por lo tanto, no resultarían atendibles las objeciones vertidas por la recurrente, siendo que el lapso en el cual la misma se desempeñó en la Planta Permanente del Comité Federal de Radiodifusión, no alcanzó a completar el plazo reglamentario para obtener el beneficio de la estabilidad, encontrándose la Administración legítimamente facultada para cancelar su designación (conf. Tercer Párrafo del Inciso c) del Artículo 17 de la Ley 25.164).

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 421/02. COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 1389/03